[PleaseReview document review. Review title: 2020 First Consultation: DRAFT ISPM: Focused revision of ISPM 12 in relation to re-export (2015-011). Document title: ND095\_2015-011\_Draft\_ISPM12\_PCs\_reexport\_Es.docx]

[1]**PROYECTO DE NIMF: Revisión específica de la NIMF 12 (*Certificados fitosanitarios*) en relación con la reexportación (2015-011)**

[2]**Estado de la elaboración**

|  |  |
| --- | --- |
| [3]Esta no es una parte oficial de la norma; la Secretaría de la CIPF la modificará después de la adopción. | |
| [4]**Fecha de este documento** | [5]2020-05-26 |
| [6]**Categoría del documento** | [7]Proyecto de NIMF |
| [8]**Etapa actual del documento** | [9]*Para* primera consulta |
| [10]**Etapas principales** | [11]2015-11: El Comité de Normas (CN) recomendó añadir el tema a la *Lista de temas de la CIPF*.  [12]2016-04: En la CMF-11 (2016) se añadió el tema *Revisión específica de la NIMF 12 (*Certificados fitosanitarios*) en relación con la reexportación* (2015-011) con prioridad 2.  [13]2018-02: El CN aprobó la especificación n.º 67 (*Revisión específica de la NIMF 12 [*Certificados fitosanitarios*] en relación con la reexportación*).  [14]2019-12: El Grupo de trabajo de expertos se reunió y redactó la norma.  [15]2020-04: El CN revisó el proyecto a través del Sistema de comentarios en línea (para sustituir la reunión cancelada de mayo de 2020 del CN) y lo aprobó para primera consulta mediante una decisión por vía electrónica (2020\_eSC\_May\_18); asimismo, convino en introducir algunas enmiendas a tinta que excedían el ámbito de la revisión específica de la NIMF en relación con la reexportación, a fin de corregir la terminología y mejorar la coherencia dentro de la norma. |
| [16]**Cronología de los administradores** | [17]2016-05 CN: Sra. Laurence BOUHOT-DELDUC (FR, administradora principal)  [18]2019-05 CN: Sr. Masahiro SAI (JP, administrador adjunto) |
| [19]**Notas** | [20]*No pueden formularse observaciones sobre el texto en gris. Las adiciones se indican con* ***texto en negrita y subrayado*** *y las supresiones con ~~texto tachado~~.*  [21]2020-05: Editado |

[22]Adopción

[23]Esta norma fue adoptada inicialmente por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su tercera reunión, en abril de 2001, como *Directrices para los certificados fitosanitarios*. La Comisión de Medidas Fitosanitarias en su sexta reunión, celebrada en marzo de 2011, adoptó la primera revisión de dicha norma como la presente norma. El Apéndice 1 revisado fue adoptado por la novena reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias en abril de 2014.

[24][El texto de este párrafo se añadirá tras la adopción].

[25]INTRODUCCIÓN

[26]Ámbito

[27]Esta norma proporciona los requisitos y las directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios[[1]](#footnote-1) (certificados fitosanitarios de exportación y certificados fitosanitarios de reexportación).

[29]La orientación específica en cuanto a los requisitos y componentes de un sistema de certificación fitosanitaria que han de establecer las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) figura en la NIMF 7 (*Sistema de certificación fitosanitaria*).

[30]Referencias

[31]La presente norma refiere a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Las NIMF se encuentran disponibles en el PFI en <https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms>.

[32]**CIPF**. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Roma, CIPF, FAO.

[33]Definiciones

[34]Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

[35]Perfil de los requisitos

[36]La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y la realiza una ONPF. Solamente un funcionario público que esté técnicamente calificado y debidamente autorizado por una ONPF puede expedir un certificado fitosanitario de exportación o de reexportación.

[37]Por lo general, un certificado fitosanitario de exportación lo expide la ONPF del país en el cual las plantas, los productos vegetales o los artículos reglamentados se cultivaron o procesaron. La ONPF del país reexportador (el país en donde el producto no se ha cultivado o procesado **para cambiar su naturaleza**) expide un certificado fitosanitario de reexportación cuando el envío no ha estado expuesto a riesgo de infestación **o contaminación**, cumple con los requisitos fitosanitarios de importación del país importador y está disponible el certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo.

[38]Las ONPF utilizarán los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF.

[39]Cuando la información fitosanitaria requerida exceda el espacio disponible en los certificados fitosanitarios, se podrá agregar un adjunto que contenga esta información.

[40]Los certificados fitosanitarios deberían acompañar al envío o podrán transmitirse por correo u otros medios, o según acuerdo entre países, las ONPF podrán utilizar certificados fitosanitarios electrónicos haciendo uso del lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados.

[41]Los certificados fitosanitarios podrán tener una validez limitada. La ONPF del país exportador o del país importador podrá establecer las estipulaciones pertinentes.

[42]Deberían seguirse procedimientos específicos en el caso del reemplazo de los certificados fitosanitarios, copias certificadas de certificados fitosanitarios y modificaciones a los certificados fitosanitarios. No deberían aceptarse certificados fitosanitarios inválidos o fraudulentos.

[43]Se tienen en especial consideración las situaciones de reexportación, sobre todo cuando el país de reexportación no requiere ~~la expedición de~~ un certificado fitosanitario **para importar el producto** ~~de exportación~~ y cuando **el país de destino requiere que se apliquen** ~~es necesario aplicar~~ medidas fitosanitarias específicas en el país de origen.

[44]ANTECEDENTES

[45]La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional. La certificación fitosanitaria contribuye con la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y no cultivadas/no manejadas y la flora silvestre (incluidas las plantas acuáticas), los hábitats y ecosistemas en los países importadores. La certificación fitosanitaria también facilita el comercio internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados proporcionando un documento convenido en el ámbito internacional y los procedimientos relacionados.

[46]El párrafo 2(a) del Artículo V de la CIPF estipula la forma en que deberían expedirse los certificados fitosanitarios:

[47]La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios serán efectuadas solamente por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes.

[48][Véase también la NIMF 7]

[49]Esto se aclaró en la Conferencia de la FAO en 1997, durante la adopción de la revisión de 1997 de la CIPF: “se entiende que... ‘los funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria’ incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria”. “Públicos” en este contexto significa empleados por el gobierno y no por una compañía privada. “Incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria” significa que el funcionario podrá estar directamente empleado por la ONPF, pero no tiene que estar directamente empleado por la ONPF.

[50]La CIPF también estipula los requisitos para el uso del modelo de los certificados fitosanitarios (en el párrafo 3 del Artículo V):

[51]Cada parte contratante se compromete a no exigir que los envíos de plantas o productos vegetales u otros artículos reglamentados que se importan a sus territorios vayan acompañados de certificados fitosanitarios que no se ajusten a los modelos que aparecen en el Anexo a esta Convención. Todo requisito de declaraciones adicionales deberá limitarse a lo que esté técnicamente justificado.

[52]REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

[53]1. Certificados fitosanitarios

[54]1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios

[55]Los certificados fitosanitarios se expiden para avalar que las plantas, los productos vegetales u otros artículos reglamentados cumplen los requisitos fitosanitarios de importación de los países importadores y están conforme con la declaración de certificación. Los certificados fitosanitarios también podrán expedirse para apoyar la certificación de reexportación a otros países. Los certificados fitosanitarios deberían expedirse exclusivamente para estos fines.

[56]1.2 Tipos y formularios de certificados fitosanitarios

[57]En el Anexo de la CIPF hay dos tipos de certificados: un “certificado fitosanitario” (véase el Anexo 1 de esta norma) para fines de exportación y un “certificado fitosanitario de reexportación” (véase el Anexo 2 de esta norma) para fines de reexportación[[2]](#footnote-2).Véase Ámbito, nota al pie 1, sobre terminología.

[59]La ONPF del país de origen generalmente expide un certificado fitosanitario de exportación. Un certificado fitosanitario de exportación describe el envío y, mediante una declaración de certificación, declaraciones adicionales y registros de tratamientos, declara que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación. Un certificado fitosanitario de exportación también podrá expedirse en algunas situaciones de reexportación para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se originen en países que no sean el país de reexportación, si el país reexportador puede avalar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación (por ejemplo, mediante la inspección).

[60]La ONPF del país reexportador podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación cuando el producto en el envío no se haya cultivado ni procesado para modificar su naturaleza en ese país y solamente cuando esté disponible el certificado fitosanitario de exportación original o una copia certificada del mismo. El certificado fitosanitario de reexportación proporciona el enlace a un certificado fitosanitario expedido en el país exportador y toma en cuenta cualquier cambio en el **riesgo de plagas** ~~la condición fitosanitaria~~ que puede haber sucedido en el país reexportador.

[61]Los procedimientos para manejar la expedición de los dos tipos de certificados fitosanitarios y los sistemas que aseguran su legitimidad son los mismos.

[62]Conforme al párrafo 2(b) del Artículo V de la CIPF, el modelo de certificado fitosanitario de la CIPF proporciona la redacción estandarizada que deberá seguirse para la preparación de los certificados fitosanitarios. La estandarización de los certificados fitosanitarios es necesaria para asegurar la constancia, que se puedan reconocer con facilidad y de que se dé a conocer la información esencial. Se exhorta a las ONPF a utilizar un solo modelo para sus certificados fitosanitarios de exportación y un solo modelo para certificados fitosanitarios de reexportación y publicar una muestra del modelo de sus certificados fitosanitarios en el Portal fitosanitario internacional (PFI) (https://www.ippc.int) de tal forma que prevenga la falsificación.

[63]Los certificados fitosanitarios pueden ser en papel o cuando lo acepte la ONPF del país importador, en forma electrónica.

[64]Los certificados fitosanitarios electrónicos son el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador. La certificación fitosanitaria electrónica no constituye el procesamiento de texto ni otro tipo de forma electrónica de generar formularios en papel que luego se distribuyen en forma no electrónica. Tampoco es la transferencia de una versión electrónica del certificado en papel (por ejemplo, a través de correo electrónico).

[65]Las ONPF deberían aplicar salvaguardas contra la falsificación de certificados fitosanitarios impresos, por ejemplo papel especial, filigranas o impresión especial. Cuando se utiliza la certificación electrónica, también deberían aplicarse las salvaguardas apropiadas.

[66]Los certificados fitosanitarios no son válidos hasta que se cumplan todos los requisitos y hayan sido fechados, firmados y sellados o cumplimentados electrónicamente por la ONPF del país exportador o reexportador.

[67]1.3 Adjuntos de los certificados fitosanitarios

[68]Si la información requerida para cumplimentar los certificados fitosanitarios sobrepasa el espacio disponible en el formulario, se podrá agregar un adjunto. La información en el adjunto debería incluir solamente lo que se requiere en los certificados fitosanitarios. Todas las páginas de los adjuntos deberían llevar el número de los certificados fitosanitarios y deberían estar fechadas, firmadas y selladas de la misma forma que se requiere para los certificados fitosanitarios. Los certificados fitosanitarios deberían hacer referencia a cualquier adjunto oficial, en la sección apropiada. Si el adjunto tiene más de una página, éstas deberían numerarse e indicarse el número de páginas en los certificados fitosanitarios. Otros documentos tales como certificados de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) podrán acompañar al envío junto con los certificados fitosanitarios, pero tales documentos no deberían considerarse como adjuntos de los certificados fitosanitarios ni indicarse en estos como referencia.

[69]1.4 Certificados fitosanitarios electrónicos

[70]Los certificados fitosanitarios electrónicos podrán expedirse cuando lo acepte la ONPF del país importador.

[71]Cuando se utilicen certificados fitosanitarios electrónicos, las ONPF deberían desarrollar sistemas que generen certificados que utilicen un lenguaje, una estructura del mensaje y protocolos de intercambio estandarizados. El Apéndice 1 brinda orientación en cuanto al lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados.

[72]Los certificados fitosanitarios electrónicos podrán utilizarse según las siguientes disposiciones:

* [73]la modalidad de expedición, transmisión y el nivel de seguridad son aceptables para la ONPF del país importador y si son pertinentes para las ONPF de otros países participantes
* [74]la información proporcionada es conforme con los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF
* [75]se cumple la finalidad de la certificación fitosanitaria en el marco de la CIPF
* [76]la identidad de la ONPF que expide el certificado se pueda establecer y autenticar en forma adecuada.

[77]1.5 Medio de transmisión

[78]Los certificados fitosanitarios deberían acompañar a los envíos para los que se han expedido. También podrán transmitirse en forma separada por correo u otros medios, si lo acepta la ONPF del país importador. En el caso de los certificados fitosanitarios electrónicos, estos deberían estar directamente disponibles a los funcionarios pertinentes de la ONPF. En todos los casos, los certificados fitosanitarios deberían estar a disposición de la ONPF del país importador a la llegada del envío.

[79]1.6 Duración de la validez

[80]La seguridad fitosanitaria de los envíos puede perderse después de la expedición de los certificados fitosanitarios y por ende, la ONPF del país exportador o reexportador podrá decidir limitar la duración de la validez de los certificados fitosanitarios después de haberlos expedido y antes de la exportación.

[81]La ONPF del país exportador o reexportador podrá evaluar la situación y definir un período apropiado de validez antes de que se lleve a cabo la exportación, tomando en consideración la probabilidad de que el envío se infeste o contamine antes de su exportación o reexportación. Dicha probabilidad podrá verse afectada con el embalaje (cartón sellado o empaque suelto) y entorno del almacenamiento (a la intemperie o cerrado), tipo de producto y medio de transporte, época del año y tipos de plagas. Aún podría utilizarse un certificado fitosanitario de exportación después de este período para expedir un certificado fitosanitario de reexportación, siempre que **se cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado 6.1**~~el envío no haya estado expuesto a riesgo de infestación y que el producto siga cumpliendo los requisitos fitosanitarios de importación del país importador~~.

[82]Las ONPF de los países importadores también podrán estipular como parte de los requisitos fitosanitarios de importación la duración de la validez de los certificados fitosanitarios.

[83]2. Acciones que se toman con los certificados fitosanitarios expedidos

[84]2.1 Copias certificadas de certificados fitosanitarios

[85]Una copia certificada es una copia del certificado fitosanitario original que es validada (sellada, fechada y refrendada) por la ONPF para indicar que es una representación fiel del certificado fitosanitario original. Podrá expedirse a solicitud del exportador y no reemplaza al original. Tales copias se utilizan principalmente para fines de reexportación.

[86]2.2 Reemplazo de certificados fitosanitarios

[87]Los certificados fitosanitarios podrán reemplazarse a solicitud de un exportador de un envío para el cual ya se ha expedido el certificado fitosanitario. Esto debería realizarse solamente según circunstancias extraordinarias (por ejemplo, daño a los certificados fitosanitarios expedidos; cambio de dirección, país de destino o puntos de entrada; información faltante o errónea) y debería realizarse por la ONPF del país que ha expedido los certificados fitosanitarios que se reemplazan.

[88]En todos los casos, la ONPF del país que lo expide debería solicitar a los exportadores que devuelvan los certificados fitosanitarios originales y cualquier copia certificada que haya sido expedida para los envíos.

[89]Otros requisitos relativos al reemplazo de certificados fitosanitarios:

* [90]Los certificados fitosanitarios que se devuelvan para su reemplazo deberían ser retenidos y cancelados por la ONPF del país que lo expidió. El certificado fitosanitario nuevo no debería tener el mismo número que el certificado al que reemplazan. No debería utilizarse nuevamente el número del certificado original.
* [91]Cuando los certificados fitosanitarios que se han expedido anteriormente no se puedan devolver y hayan salido del cuidado y el control de la ONPF (por ejemplo, debido a que se han extraviado o están en otro país), la ONPF podrá decidir que es apropiado expedir un reemplazo del certificado. Los certificados fitosanitarios nuevos no deberían tener el mismo número que el certificado fitosanitario que reemplazan pero deberían hacer referencia a éste incluyendo una declaración adicional que indique lo siguiente “Este certificado reemplaza y cancela al certificado fitosanitario n.º [*incluir número*] expedido el [*incluir fecha*]”.

[92]2.3 Modificaciones a los certificados fitosanitarios

[93]Las modificaciones deberían evitarse puesto que podrían provocar incertidumbres acerca de la validez de los certificados fitosanitarios. Sin embargo, si es necesario realizar modificaciones, la ONPF que los expidió debería realizarlas solamente en los certificados fitosanitarios originales. Las modificaciones deberían ser mínimas y estar selladas, fechadas y refrendadas por la ONPF del país que los expidió.

[94]3. Consideraciones para los países importadores y las ONPF que expiden certificados fitosanitarios

[95]Las ONPF de países importadores podrán exigir certificados fitosanitarios solamente para los artículos reglamentados. Estos incluyen generalmente plantas y productos vegetales pero podrán incluir artículos tales como contenedores vacíos, vehículos y organismos que no sean plantas cuando las medidas fitosanitarias estén técnicamente justificadas.

[96]Las ONPF de los países importadores no deberían exigir certificados fitosanitarios a los productos vegetales que se han procesado de tal manera que esos productos no presenten la posibilidad de introducción de plagas reglamentadas o para otros artículos que no requieran medidas fitosanitarias (véase el párrafo 2 del Artículo VI de la CIPF y la NIMF 32 (*Categorización de productos según su riesgo de plagas*)).

[97]Las ONPF deberían consultar bilateralmente cuando existan diferencias entre sus puntos de vista en relación a la justificación técnica para exigir certificados fitosanitarios. Los requisitos para los certificados fitosanitarios deberían respetar los principios de transparencia, no discriminación, necesidad y justificación técnica (véase la NIMF 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*)).

[98]3.1 Certificados fitosanitarios inaceptables

[99]Las ONPF de los países importadores no deberían aceptar certificados fitosanitarios que ellas determinen como inválidos o fraudulentos. Debería notificarse a la ONPF del país declarado de expedición, lo antes posible, en relación con los certificados fitosanitarios inaceptables o sospechosos tal como lo describe la NIMF 13 (*Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*). Cuando la ONPF del país importador sospeche que los certificados fitosanitarios podrán ser inaceptables, podrá requerir la cooperación rápida de la ONPF del país exportador o reexportador para determinar la validez o no validez de los certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o reexportador debería tomar las acciones correctivas que sean necesarias y revisar los sistemas para la expedición de los certificados fitosanitarios con objeto de asegurar que sus certificados fitosanitarios gocen de un grado elevado de confianza.

[100]3.1.1 Certificados fitosanitarios inválidos

[101]Los certificados fitosanitarios se consideran inválidos si, por ejemplo:

* [102]están incompletos o contienen información incorrecta
* [103]contienen información falsa o engañosa
* [104]contienen información contradictoria o discrepante
* [105]contienen una redacción o información que no sea constante con los modelos de certificados fitosanitarios
* [106]contienen información que ha sido agregada por personas no autorizadas
* [107]contienen modificaciones o supresiones no autorizadas (no selladas, firmadas o refrendadas)
* [108]su tiempo de validez ha expirado salvo si se ha utilizado como copia certificada para reexportación
* [109]es ilegible (por ejemplo, escrito inadecuadamente, dañado)
* [110]son copias no certificadas
* [111]han sido transmitidos a través de un medio de transferencia que no esté autorizado por la ONPF (para los certificados fitosanitarios electrónicos)
* [112]otorgan la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados prohibidos para importación.

[113]Estas también son razones para rechazar certificados fitosanitarios o para solicitar información adicional.

[114]3.1.2 Certificados fitosanitarios fraudulentos

[115]Los certificados fitosanitarios se consideran fraudulentos cuando:

* [116]sean expedidos en formularios no autorizados
* [117]no contengan fecha, timbre, marca o sello ni firma de la ONPF expedidora
* [118]sean expedidos por personas que no son funcionarios públicos autorizados.

[119]Los certificados fitosanitarios fraudulentos son inválidos. La ONPF que expide los certificados fitosanitarios debería contar con salvaguardas contra su falsificación. En el caso de la certificación fitosanitaria electrónica, las salvaguardas contra la falsificación son un elemento del mecanismo de la certificación electrónica. La ONPF del país exportador debería tomar acciones correctivas cuando se le notifica de un caso de incumplimiento.

[120]3.2 Requisitos fitosanitarios de importación para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

[121]Los países importadores con frecuencia especifican los requisitos **fitosanitarios** de importación que deberían observarse con respecto a la preparación y expedición de los certificados fitosanitarios. Entre los ejemplos de lo que podrá requerir un país importador se incluyen:

* [122]que los certificados fitosanitarios se cumplimenten en un idioma específico o en uno de los de su lista de idiomas (sin embargo, se exhorta a los países a aceptar uno de los idiomas oficiales de la FAO, preferiblemente inglés)
* [123]el período de tiempo permitido para la expedición posterior a la inspección o tratamiento y el período de tiempo entre la expedición de certificados fitosanitarios y la salida del envío del país exportador
* [124]que los certificados fitosanitarios se cumplimenten a máquina o, si se realiza a mano, con letras mayúsculas y legibles (si el idioma lo permite)
* [125]las unidades de medida que se han de utilizar en la descripción del envío y de otras cantidades declaradas.

[126]4. Consideraciones específicas para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

[127]Solamente expedirán certificados fitosanitarios funcionarios públicos técnicamente calificados y debidamente autorizados por la ONPF.

[128]Los certificados fitosanitarios deberían expedirse solamente si **la ONPF** ~~se~~ confirma el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.

[129]Los certificados fitosanitarios deberían contener la información necesaria para identificar claramente al envío al cual están relacionados.

[130]Los certificados fitosanitarios deberían contener solamente información relativa a los asuntos fitosanitarios. No deberían incluir declaraciones relacionadas con requisitos no fitosanitarios tales como asuntos de salud animal o humana, residuos de plaguicidas, radiactividad, información comercial (por ejemplo, cartas de crédito) o de calidad.

[131]Para facilitar la referencia cruzada entre certificados fitosanitarios y documentos que no estén relacionados con la certificación fitosanitaria (por ejemplo, cartas de crédito, conocimiento de embarque, certificados CITES), los certificados fitosanitarios podrán ir acompañados de notas que los asocien con el código de identificación, el símbolo o los números de los documentos pertinentes que requieren referencias cruzadas. Dichas notas deberían utilizarse solamente cuando sea necesario y no deberían considerarse como parte de los certificados fitosanitarios.

[132]Deberían cumplimentarse todas las secciones de los certificados fitosanitarios. Cuando no se cumplimente una sección, debería anotarse el término “ninguno” o tachar la línea o trazar una línea a lo largo de la sección para impedir añadiduras no autorizadas.

[133]Para la reexportación de envíos, **la ONPF del país reexportador podrá precisar de** ~~podrá ser necesario incluir~~ información específica del país de origen; sin embargo, es posible que no esté disponible en un certificado fitosanitario de exportación (por ejemplo, falta de información específica para la declaración adicional de un certificado fitosanitario de exportación, o el país reexportador no exige en sí un certificado fitosanitario de exportación). En tales casos, si los requisitos fitosanitarios de importación específicos **del país de destino** no pueden cumplirse dentro del país reexportador, no se ~~podrá~~ **debería** expedir ~~un~~ **ningún** certificado fitosanitario de reexportación. Sin embargo, ~~lo siguiente podrá aplicarse~~ **la ONPF del país de origen podrá, previa solicitud de la ONPF del país reexportador o de los exportadores, prestar apoyo a los procesos posteriores de reexportación como se indica a continuación**:

* [134]Cuando el país reexportador exija ~~el~~ **un** certificado fitosanitario de exportación, ~~a solicitud de los exportadores,~~ la ONPF del país de origen podrá proporcionar la información fitosanitaria adicional (por ejemplo, los resultados de una inspección durante la temporada de crecimiento) a la que exige el país reexportador. Dicha información podrá ser necesaria para la expedición de certificados fitosanitarios de reexportación. Esta información debería colocarse en la sección de declaración adicional, bajo el subtítulo “Información fitosanitaria adicional oficial” (véase el apartado 5).
* [135]Cuando el país reexportador no exija un certificado fitosanitario de exportación, ~~a solicitud de un exportador,~~ la ONPF del país de origen podrá, no obstante, expedir un certificado fitosanitario de exportación. Este se aplicaría a los envíos previstos para reexportación a otros países para proporcionar información fitosanitaria adicional necesaria para la expedición de certificados fitosanitarios de reexportación.

[136]En ambos casos anteriores, el país reexportador debería **atender debidamente las consideraciones para los casos de reexportación que se establecen en el apartado 6**~~asegurar que se mantenga la identidad del envío y que este no haya estado expuesto a riesgo de infestación~~.

[137]Los certificados fitosanitarios deberían expedirse antes de despachar el envío; sin embargo, también podrán expedirse después de la salida de este, siempre que:

* [138]se haya garantizado la seguridad fitosanitaria del envío, y
* [139]la ONPF del país exportador haya realizado el muestreo, la inspección y los tratamientos necesarios para satisfacer los requisitos fitosanitarios de importación antes de la salida del envío.

[140]Si estos criterios no se cumplen, no deberían expedirse los certificados fitosanitarios.

[141]Cuando los certificados fitosanitarios se expidan después de la salida del envío, debería indicarse la fecha de inspección en la sección de “Declaración adicional” si así lo requiere el país importador.

[142]5. Directrices y requisitos para cumplimentar las secciones de un certificado fitosanitario de exportación

[143]A continuación se presenta la información para cumplimentar las secciones del certificado fitosanitario de exportación:

[144]*[Los títulos en negrita corresponden a las secciones del modelo del certificado; véase dicho modelo en el Anexo 1]*

[145]**N.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[146]Cada certificado fitosanitario de exportación debería tener un número único de identificación, que permita la rastreabilidad de los envíos, facilite las auditorías y sirva para el mantenimiento de registros.

[147]**Organización de Protección Fitosanitaria de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[148]Aquí se debería indicar el nombre del país que expide el certificado fitosanitario de exportación junto con el nombre de la ONPF.

[149]**PARA: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[150]Aquí se debería indicar el nombre del país importador. Cuando un país de tránsito y el país importador tengan requisitos fitosanitarios específicos que incluyan la necesidad de contar con un certificado fitosanitario de exportación, los nombres de ambos países deberían incluirse así como el del país de tránsito. Hay que tener cuidado de asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación o los de tránsito de cada país y que se indiquen en forma apropiada. Cuando el envío se importa y luego se reexporta a otro país, podrán indicarse los nombres de ambos países **(esto es, el país reexportador y el país de destino)**, siempre que se hayan cumplido los requisitos fitosanitarios de importación de ambos países.

[151]**------------------------------------------------------------------------------------------**

[152]**I. Descripción del envío**

[153]**Nombre y dirección del exportador: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[154]Esta información identifica la procedencia del envío para facilitar su rastreo y la auditoría por parte de la ONPF del país exportador. La dirección del exportador debería localizarse en el país exportador. Debería utilizarse el nombre y la dirección de un agente o expedidor local del exportador cuando el exportador sea una compañía internacional con una dirección en el extranjero.

[155]**Nombre y dirección declarados del consignatario: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[156]Aquí se debería incluir el nombre y la dirección, y debería contener suficientes detalles para permitir a la ONPF del país importador confirmar la identidad del consignatario, y de ser necesario, poder rastrear las importaciones en incumplimiento. Cuando se desconozca el consignatario, podrá utilizarse “A la orden” si la ONPF del país importador permite el uso del término y acepta cualquier riesgo asociado. El país importador podrá exigir que la dirección del consignatario sea un lugar en el país importador.

[157]**Número y descripción de los bultos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[158]Debería incluirse el número de bultos y su descripción. Deberían incluirse suficientes detalles en esta sección para que la ONPF del país importador pueda relacionar al certificado fitosanitario de exportación con el envío correspondiente. En algunos casos (por ejemplo, grano y madera a granel), contenedores y/o los vagones se consideran el embalaje y se podrá incluir el número (por ejemplo, “10 contenedores”). En el caso de los envíos a granel, se podrá utilizar el término “a granel”.

[159]**Marcas distintivas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[160]Las marcas distintivas en el embalaje (por ejemplo, número de lote, número de serie o nombres de marcas) así como los números de identificación o los nombres del medio de transporte (por ejemplo, números de identificación del contenedor y vagón o nombre del buque en el caso de envíos a granel) deberían incluirse si es necesario para la identificación del envío.

[161]**Lugar de origen: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[162]El “lugar de origen” se refiere a los lugares donde se ha cultivado o producido el producto y**, por lo tanto,** donde posiblemente estuvo expuesto a infestación o contaminación por plagas reglamentadas. En todos los casos, se debería indicar el nombre del país o los países de origen. ~~Normalmente un producto obtiene su condición fitosanitaria en el lugar de origen.~~ Los países podrán exigir que se identifique el nombre o código del área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. Se podrán proporcionar detalles adicionales sobre el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas en la sección de la “Declaración adicional”.

[163]Si un producto se ~~reembala, almacena o traslada, su condición fitosanitaria podrá cambiar durante un período de tiempo debido a su nueva ubicación mediante la posible~~ **traslada del lugar de origen a un nuevo lugar, donde es reembalado o almacenado y, por lo tanto, donde puede estar expuesto a** infestación o contaminación de plagas reglamentadas**,** **este otro lugar también se debería declarar en la sección del lugar de origen.** ~~La condición fitosanitaria también podrá cambiarse mediante procesamiento, desinfección o tratamiento de un producto que resulta en la eliminación de la posible infestación o contaminación~~ **De forma parecida, si un producto se traslada del lugar de origen a un nuevo lugar, donde es procesado, desinfectado o tratado y, por lo tanto, se elimina la posible infestación o contaminación, este otro lugar se debería declarar en la sección del lugar de origen**. ~~Por lo tanto, un producto podrá obtener su condición fitosanitaria en más de un lugar.~~ En dichos casos, cada país y lugar, de ser necesario, debería declararse con el lugar de origen inicial entre paréntesis, por ejemplo, “país de exportación X (país de origen Y)”.

[164]Si se importan plantas a un país o se movilizan dentro de este y**, posteriormente,** se han cultivado durante un período específico de tiempo (dependiendo del producto de interés, pero generalmente una temporada de crecimiento o más), podrá considerarse que estas plantas han cambiado su país o lugar de origen, siempre que **el riesgo de plagas** ~~la condición fitosanitaria~~ se haya determinado solo por ese país o lugar de crecimiento posterior.

[165]Si hay lotes distintos dentro de un envío que se originan de lugares o países diferentes, se deberían incluir todos los países y lugares, de ser necesario. Para ayudar con el rastreo en tales casos, se podrá identificar el lugar más pertinente para realizar dicho rastreo, por ejemplo la compañía exportadora en donde se mantienen los registros.

[166]**Medios de transporte declarados: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[167]Esta sección se refiere a la forma en que el ~~producto~~ **envío** se transporta cuando sale del país que lo certifica. Se podrán utilizar términos como “embarcación marítima”, “bote”, “aeronave, “carretera”, “camión, “ferrocarril”, “correo” y “transportado a mano”. Podrá indicarse el nombre del barco y número de viaje o el número de vuelo del avión, si se conoce. Este es el medio de transporte tal como lo haya declarado el exportador. Con frecuencia, este será solo el primer medio de transporte utilizado directamente después de que se expida el certificado fitosanitario de exportación. A menudo los envíos se movilizan de tal forma que pueden cambiar los medios de transporte, por ejemplo, un contenedor que se transfiere de un barco a un camión. Si las marcas distintivas identifican al envío, esto es suficiente para declarar solo el primer medio de transporte. Entonces, este no es necesariamente el medio de transporte utilizado cuando llega al país importador.

[168]**Punto de entrada declarado: \_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[169]Debería ser el primer punto de llegada en el país de destino, o si se desconoce, el nombre del país. Cuando el envío transita a través de otro país, podrá ser necesario registrarlo si el país de tránsito tiene requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito. El punto de entrada del país de tránsito o bien, si el mismo no se conoce, el nombre del país de origen, debería indicarse entre paréntesis.

[170]El exportador declara el punto de entrada al momento de expedirse el certificado fitosanitario de exportación. Este punto de entrada podrá cambiar por varias razones y la entrada al país en otro lugar que no sea punto de entrada declarado por lo general no debería considerarse como incumplimiento. Sin embargo, cuando la ONPF del país importador prescriba específicamente puntos de entrada en sus requisitos fitosanitarios de importación, entonces debería declararse uno de los puntos específicos de entrada y el envío debería entrar a través de ese punto.

[171]**Nombre del producto y cantidad declarada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[172]Esta sección debería ser suficientemente descriptiva del producto y debería incluir el nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado, la unidad y la cantidad con la mayor exactitud posible para permitir a la ONPF del país importador verificar el contenido del envío. Podrán agregarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo, códigos aduaneros) y deberían utilizarse unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional (por ejemplo, sistema métrico). Puesto que podrán aplicarse requisitos fitosanitarios de importación diferentes a usos finales previstos (por ejemplo, consumo en comparación con propagación) o nivel de procesamiento (por ejemplo, fresco en comparación con seco), se debería especificar el uso previsto o nivel de procesamiento. Las anotaciones no deberían referirse al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.

[173]**Nombre botánico de las plantas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

[174]La información que se incluya aquí debería permitir identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres científicos aceptados, por lo menos al nivel de género, pero preferiblemente al nivel de especie.

[175]Podrá no ser posible dar nombres botánicos de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, tales como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF de los países importador y exportador podrán llegar a un acuerdo sobre un nombre descriptor común que sea adecuado, o bien se debería escribir “no aplicable” o “NA”.

[176]**Declaración de certificación**

[177]Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

[178]Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas\*. (\*Cláusula facultativa)

[179]En la mayoría de los casos existen requisitos fitosanitarios de importación específicos o se especifican las plagas reglamentadas, y la declaración de certificación en el certificado fitosanitario de exportación se utiliza para certificar la conformidad con estos requisitos fitosanitarios de importación.

[180]Cuando los requisitos fitosanitarios de importación no se especifiquen, la ONPF del país exportador podrá certificar la condición general del envío para cualquier plaga que considere de importancia fitosanitaria.

[181]Las ONPF de los países exportadores podrán incluir la cláusula facultativa en su certificado fitosanitario de exportación. Las ONPF de los países importadores no pueden solicitar que se agregue la cláusula facultativa.

[182]La frase “los procedimientos oficiales apropiados” se refiere a los procedimientos llevados a cabo por la ONPF o las personas autorizadas por ésta para efectos de la certificación fitosanitaria. Tales procedimientos deberían ser conformes con las NIMF cuando sea apropiado. La ONPF del país importador podrá especificar los procedimientos tomando en cuenta las NIMF pertinentes.

[183]La frase “se considera que están libres de las plagas cuarentenarias” se refiere a la ausencia de plagas en número o cantidad que pueda detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios. No debería interpretarse como una condición de absoluta ausencia en todos los casos, sino más bien en el sentido de que se cree que las plagas cuarentenarias no están presentes según los procedimientos utilizados para su detección o eliminación. Debería reconocerse que los procedimientos fitosanitarios tienen inherente un elemento de incertidumbre y variabilidad y llevan consigo alguna probabilidad de que las plagas no se detecten o eliminen. Debería tomarse en cuenta esta incertidumbre y probabilidad en la especificación de los procedimientos apropiados.

[184]En algunos casos en los que se ha aplicado tratamiento con irradiación, podrán estar presentes en el envío los estadios vivos de las plagas objetivo. Siempre que el tratamiento se haya aplicado en conformidad con la NIMF 18 (*Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*) y se haya aplicado el tratamiento apropiado para lograr la respuesta requerida, la validez de esta parte de la declaración de la certificación no está comprometida debido a que la detección de estadios vivos de la plaga objetivo no se consideran como incumplimiento.

[185]El término “requisitos fitosanitarios”, como lo presenta el país importador, son las condiciones prescritas oficialmente que se han de cumplir con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas. La ONPF del país importador debería especificar con antelación los requisitos fitosanitarios de importación en la legislación, reglamentación o en otra parte (por ejemplo, permisos de importación y acuerdos bilaterales y otros arreglos).

[186]El término “parte contratante importadora” se refiere a los gobiernos que se han adherido a la CIPF.

[187] **------------------------------------------------------------------------------------------**

[188]**II. Declaración adicional**

[189]Las declaraciones adicionales proporcionan información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas **y los artículos reglamentados**. Las declaraciones adicionales deberían mantenerse al mínimo y ser concisas. Las ONPF de los países importadores deberían mantener bajo revisión la necesidad de contar con declaraciones adicionales y no deberían exigir declaraciones adicionales con la redacción requerida similar a la que ya se incluye en la declaración de certificación del certificado fitosanitario de exportación. El texto de las declaraciones adicionales se podrá especificar en las reglamentaciones fitosanitarias, los permisos de importación o acuerdos bilaterales. Los tratamientos no deberían indicarse en esta sección sino en la sección III del certificado fitosanitario de exportación.

[190]Las declaraciones adicionales deberían ser solamente las que contengan información fitosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador o solicitada por el exportador para futuros fines de certificación fitosanitaria y ellos no deberían repetir la información anotada de otra manera en la declaración de certificación o en la sección de tratamiento. Cuando los requisitos fitosanitarios de importación permitan varias medidas alternativas, la ONPF del país exportador debería especificar en su declaración adicional la opción que se ha aplicado.

[191]El Apéndice 2 proporciona ejemplos de textos para diferentes tipos de declaraciones adicionales que con frecuencia exigen las ONPF de los países importadores. Cuando las ONPF consideran necesario exigir o proporcionar una declaración adicional, se les exhorta a utilizar la redacción estandarizada, tal como se estipula en el Apéndice 2.

[192]En los casos en los que el país importador exija un permiso de importación, se podrá hacer referencia aquí al número del permiso de importación para ayudar con la referencia cruzada.

[193]Cuando un certificado fitosanitario de exportación se expida después de la salida del envío, y de solicitarlo el país importador, se debería agregar la fecha de inspección en esta sección ~~del certificado fitosanitario de exportación~~ (véanse también las condiciones aplicables en el apartado 4).

[194]Cuando se incluya información fitosanitaria oficial adicional para futuros fines de certificación fitosanitaria, tal como la reexportación (véase el apartado 4), dicha información debería presentarse ~~aquí~~ **en este apartado**. Esta información debería separarse claramente de la declaración adicional exigida por el país importador y debería seguir el subtítulo agregado “Información fitosanitaria oficial adicional”.

[195]**------------------------------------------------------------------------------------------**

[196]**III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección**

[197]Las anotaciones deberían ser las siguientes:

[198]**Fecha**

[199]La fecha en la que se aplicó el tratamiento al envío. Los meses deberían escribirse con su nombre completo de tal forma que no haya confusión con el mes, día y año.

[200]**Tratamiento**

[201]El tipo de tratamiento aplicado al envío (por ejemplo, tratamiento con calor, irradiación).

[202]**Químico (ingrediente activo)**

[203]El ingrediente activo del químico que se ha aplicado en el tratamiento.

[204]**Duración y temperatura**

[205]Duración del tratamiento y temperatura del tratamiento.

[206]**Concentración**

[207]La concentración y dosis del tratamiento que se aplicó.

[208]**Información adicional**

[209]Cualquier información adicional que sea pertinente.

[210]Los tratamientos indicados deberían ser únicamente los que sean aceptables para el país importador y se apliquen o inicien (en el caso del tránsito) en el país exportador bajo la supervisión o la autoridad de la ONPF del país exportador para cumplir los requisitos fitosanitarios de importación.

[211]Para los tratamientos de irradiación, deberían considerarse las disposiciones establecidas en la NIMF 18.

[212]----------------------------------------------------------

[213]**Sello de la organización**

[214]El sello, timbre o marca oficial que identifica a la ONPF expedidora debería incluirse en el certificado fitosanitario de exportación. La ONPF del país exportador por lo general debería utilizar un modelo de timbre, sello o marca uniforme dentro de un país. El funcionario público debería agregarlo una vez que haya cumplimentado el formulario o podrá imprimirse en el certificado fitosanitario de exportación. Hay que tener cuidado en asegurar que el timbre, sello o la marca no oculte la información esencial.

[215]**Nombre del funcionario autorizado, fecha y firma**

[216]El nombre del funcionario público ~~figurará~~ **debería figurar** impreso, escrito a máquina, timbrado o escrito a mano con letras legibles y en mayúsculas (cuando lo permita el idioma). También la fecha se **debería** imprimir~~á~~, escribir~~á~~ a máquina, timbrar~~á~~ o escribir~~á~~ a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando lo permita el idioma). Los nombres de los meses deberían escribirse completamente de tal forma que no haya confusión entre el mes, día y año.

[217]A pesar de que algunas secciones del certificado fitosanitario de exportación podrán completarse con antelación, la fecha debería corresponder con la fecha de expedición. A solicitud de la ONPF del país importador, la ONPF del país exportador debería poder verificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios públicos autorizados. El certificado fitosanitario de exportación se firmará solamente después de que se haya cumplimentado debidamente.

[218]Cuando se expidan certificados fitosanitarios electrónicos, la ONPF expedidora debería autenticar los datos de la certificación. Este proceso de autenticación equivale a la firma del funcionario público autorizado y el sello, timbre o marca. Los datos de la certificación electrónica autenticada son equivalentes al documento cumplimentado en papel del certificado fitosanitario de exportación.

[219]**Declaración de responsabilidad financiera**

[220]La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.

[221]6. Consideraciones para los casos de reexportación ~~y tránsito~~

[222]6.1 Condiciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación

[223]El certificado fitosanitario de reexportación **(véase el modelo en el Anexo 2)** es el mismo que el certificado fitosanitario de exportación **(véase el modelo en el Anexo 1)**, salvo por el texto que abarca la declaración de certificación. En la declaración de certificación del certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF del país de reexportación indica, marcando las casillas apropiadas, si **se adjunta** ~~el certificado fitosanitario de reexportación va acompañado d~~el certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo **al certificado fitosanitario de reexportación**, si el envío se ha reembalado o no, si los recipientes son originales o nuevos y si se ha realizado una inspección adicional.

[224]**~~6.1 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación~~**

[225]Cuando un envío se importa a un país y luego se exporta a otro**[[3]](#footnote-3)**, la ONPF del país reexportador~~, a solicitud del exportador,~~ podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación**~~3~~** ~~(véase el modelo en el Anexo 2).~~ **solo si se cumplen todos los requisitos siguientes:**

* [227]Todas las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados del envío para reexportación han sido importados.
* [228]Todas las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados del envío para reexportación están cubiertos y acompañados por uno o más certificados fitosanitarios de reexportación de los que se adjunta el original o una copia certificada.
* [229]Las plantas o productos vegetales del envío para reexportación no han sido cultivados ni elaborados para cambiar su naturaleza, en el país reexportador.
* [230]El envío no se ha expuesto al riesgo de infestación o contaminación.

[231]~~La~~ **Además de los requisitos mencionados, la** ONPF debería expedir un certificado fitosanitario de reexportación solamente si tiene confianza de que se cumplen los requisitos fitosanitarios de importación.

[232]6.1.1 Examen de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino

[233]Antes de expedir un certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF debería primero examinar **los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino** ~~el certificado fitosanitario original o la copia certificada que acompaña al envío al momento de la importación, y determinar si los requisitos del país de destino posterior son más estrictos, similares o menos estrictos que los que certifica el certificado fitosanitario o de sus copias certificadas~~.

[234]~~Si se reembala o vuelve a cargar el envío lo cual afecte su identidad o si se identifica un riesgo de infestación o contaminación, debería realizarse una inspección adicional. Si el envío no se reembala y se ha mantenido la seguridad fitosanitaria del envío, la ONPF del país reexportador tiene dos opciones en cuanto a la inspección del envío para reexportación:~~

* [235]si los requisitos fitosanitarios de importación son los mismos o menos estrictos, la ONPF del país reexportador puede que no necesite realizar una inspección adicional.
* [236]si los requisitos fitosanitarios de importación son distintos o más estrictos, la ONPF del país reexportador podrá realizar una inspección adicional para asegurar que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios del país importador cuando este requisito pueda cumplirse mediante la inspección.

[237]El país de destino podrá tener requisitos fitosanitarios de importación (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas a nivel del suelo) que no puede cumplir el país reexportador. En tales casos, el país reexportador aún podrá expedir un certificado fitosanitario ~~de exportación o certificado fitosanitario~~ de reexportación si:

* [238]se ha incluido o declarado cualquier información particular sobre **el** cumplimiento **de dichos requisitos** en el certificado fitosanitario de exportación por parte del país de origen**, o**
* [239]*~~o~~*si **el país reexportador** ~~se~~ puede **llevar a cabo** ~~aplicar~~ una ~~medida~~ **acción** fitosanitaria alternativa (tales como **inspecciones**, pruebas ~~de laboratorio en muestras~~ o tratamientos **adicionales**) que se considere equivalente y en conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino.

[240]6.1.2 Reembalaje, almacenamiento, división o combinación de envíos

[241]~~La~~ **Los** certifica~~ción~~**dos** fitosanitari~~a~~**os** de reexportación aún se podrá**n expedir** ~~otorgar~~ si el envío ha sido **reembalado, vuelto a cargar,** almacenado, dividido~~,~~ **o** combinado con otros envíos ~~o reembalado~~**importados**, siempre que no se haya expuesto a infestación o contaminación de plagas. **Si se detecta un posible riesgo de infestación o contaminación, se debería realizar una inspección adicional para verificar que el envío no haya estado expuesto a infestación o contaminación de plagas.**

[242]Si el envío se divide y los envíos resultantes se reexportan por separado, entonces **dichos envíos deberían ir acompañados de** ~~se exigirá que~~ los certificados fitosanitarios de reexportación y las copias certificadas del certificado fitosanitario **original** ~~del país~~ de exportación ~~acompañen a dichos envíos~~.

[243]Cuando se combinen los envíos **importados**, **todos los artículos reglamentados que formen parte del envío de reexportación deben disponer de certificados fitosanitarios de exportación originales o de sus copias certificadas** ~~todas las partes pertinentes que se han agregado a estos envíos~~ **y todos los artículos mencionados** deben ~~estar disponibles y~~ cumplir con los ~~mismos~~ requisitos fitosanitarios de importación **del país de destino**.

[244]6.1.3 Consideraciones generales

[245]~~Cuando se expida~~ **Al expedir** un certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF del país reexportador brinda **al país de destino** la seguridad relacionada con la manipulación (por ejemplo, separado, combinado, embalaje, almacenamiento) del envío en el país reexportador.

[246]Las declaraciones adicionales en los certificados fitosanitarios de reexportación, cuando se exijan, deberían basarse en las actividades de la ONPF del país reexportador. Las declaraciones adicionales de los certificados fitosanitarios originales o sus copias certificadas no deberían transferirse a los certificados fitosanitarios de reexportación.

[247]El certificado fitosanitario de reexportación solo se firmará cuando esté debidamente cumplimentado.

[248]El certificado fitosanitario **de exportación** original o su copia certificada debería acompañar al envío junto con el certificado fitosanitario de reexportación. **En el caso de envíos reexportados múltiples veces, todos los certificados fitosanitarios de reexportación o sus copias certificadas también deberían acompañar el envío. El número del certificado fitosanitario indicado en la declaración de certificación del certificado fitosanitario de reexportación debería ser el número del certificado fitosanitario expedido por la ONPF del país de reexportación más reciente.**

[249]6.2 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación en ciertos casos de exportación

[250]**Cuando no se puedan cumplir uno o más de los requisitos establecidos en el apartado 6.1 para expedir un certificado fitosanitario de reexportación, no se debería expedir ningún certificado fitosanitario.** ~~Si no se ha mantenido la identidad de las plantas, los productos vegetales u otros artículos reglamentados en el envío, si este ha sido expuesto a riesgo de infestación o el producto se ha procesado para cambiar su naturaleza, no debería expedirse un certificado fitosanitario de reexportación.~~

[251]**En su lugar, l**~~L~~a ONPF del país reexportador, a solicitud de los exportadores, podrá llevar a cabo **inspecciones, pruebas, tratamientos** ~~los procedimientos~~ **u otras acciones** fitosanitari~~o~~**a**s apropiad~~o~~**a**s y si la ONPF tiene confianza en que se han cumplido los requisitos fitosanitarios de importación, debería expedir un certificado fitosanitario de exportación. El ~~lugar~~ **país** de origen aún debería indicarse entre paréntesis **en la sección del lugar de origen del** ~~en el~~ certificado fitosanitario de exportación.

[252]~~Si la ONPF del país reexportador no exige un certificado fitosanitario para la importación de un producto pero sí lo exige la ONPF del país de destino y los requisitos fitosanitarios de importación pueden cumplirse mediante inspecciones visuales o pruebas de laboratorios de muestras, el país reexportador podrá expedir un certificado fitosanitario de exportación con el país de origen indicado entre paréntesis en la sección del lugar de origen del certificado fitosanitario de exportación.~~

[253]**Las declaraciones adicionales del certificado fitosanitario de reexportación original o su copia certificada se podrán transferir al certificado fitosanitario de exportación, para dar fe del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas a nivel del suelo) que no puede cumplir el país reexportador. Los documentos como el certificado fitosanitario original o su copia certificada se podrán adjuntar al certificado fitosanitario de reexportación si contienen información del país de origen que se hubiera utilizado para rellenar el certificado fitosanitario de exportación.**

[254]6.3 Consideraciones generales para situaciones de reexportación

[255]Cuando se inicien o lleven a cabo en forma rutinaria actividades de reexportación, las ONPF de los países de origen y reexportación podrán acordar los procedimientos apropiados para satisfacer ~~estos~~ **los** requisitos **fitosanitarios de importación del país reexportador y los del país de destino**. Esto podrá incluir un intercambio de correspondencia por escrito entre las ONPF respectivas sobre **acciones** ~~medidas~~ fitosanitarias que se **llevaron a cabo** ~~aplicaron~~ en **el país de** origen (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas a nivel del suelo) las cuales brinden la seguridad requerida para que el país reexportador certifique el envío ~~tal como lo exige~~ **de conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación d**el país de destino.

[256]~~6.2~~ 7. Consideraciones para el t~~T~~ránsito

[257]Si un envío está en tránsito a través de un país, la ONPF del país de tránsito no participa salvo que se hayan identificado riesgos para dicho país (NIMF 25 (*Envíos en tránsito*)).

[258]Si la seguridad fitosanitaria del envío se ha visto comprometida durante el tránsito y la ONPF del país de tránsito recibe una solicitud para participar, la ONPF podrá realizar la certificación fitosanitaria de exportación en conformidad con las disposiciones descritas en esta norma.

[259]El cambio del medio de transporte durante el tránsito o el transporte de dos o más envíos en un medio de transporte no deberían considerarse una razón para expedir certificados fitosanitarios salvo si se vea comprometida la seguridad fitosanitaria del envío.

[260]Los países importadores podrán tener requisitos fitosanitarios de importación específicos (por ejemplo, ciertos sellos o formas particulares de envasado) que el país exportador debe cumplir, en relación con la importación de envíos que deben transitar por otros países, si se han identificado riesgos específicos.

[261]**Posibles problemas de aplicación**

[262]**Este apartado no es una parte de la norma. Para que la Secretaría pueda recabar información sobre los posibles problemas de aplicación relacionados con el presente proyecto, proporcione información detallada de los posibles problemas de aplicación y de las propuestas para abordarlos.**

[263]Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

[264]ANEXO 1: Modelo de certificado fitosanitario de exportación

[265]*[Anexo original de la CIPF]*

[266]N.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[267]Organización de Protección Fitosanitaria de

[268]PARA: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de

[269]**I. Descripción del envío**

[270]Nombre y dirección del exportador: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[271]Nombre y dirección declarados del consignatario: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[272]Número y descripción de los bultos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[273]Marcas distintivas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[274]Lugar de origen:

[275]Medios de transporte declarados: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[276]Punto de entrada declarado: \_\_\_\_\_\_\_

[277]Nombre del producto y cantidad declarada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[278]Nombre botánico de las plantas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[279]Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

[280]Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas\*.

[281]**II. Declaración adicional**

[282][Inserte el texto aquí]

[283]**III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección**

[284]Fecha \_\_\_\_\_\_\_ Tratamiento \_\_\_\_\_\_\_ Producto químico (ingrediente activo)

[285]Duración y temperatura

[286]Concentración

[287]Información adicional

[288]

[289]Lugar de expedición

[290](Sello de la Organización) Nombre del funcionario autorizado

[291]Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[292](Firma)

[293]

[294]Esta Organización \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria), sus funcionarios o representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.\*

[295]\* Cláusula facultativa

[296]Este anexo es una parte prescriptiva de la norma.

[297]ANEXO 2: Modelo de certificado fitosanitario de reexportación

[298]*[Anexo original de la CIPF]*

[299]N.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[300]Organización de Protección Fitosanitaria de (parte contratante reexportadora)

[301]PARA: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (parte(s) contratante(s) importadoras)

[302]**I. Descripción del envío**

[303]Nombre y dirección del exportador: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[304]Nombre y dirección declarados del consignatario: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[305]Número y descripción de los bultos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[306]Marcas distintivas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[307]Lugar de origen:

[308]Medios de transporte declarados: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[309]Punto de entrada declarado: \_\_\_\_\_\_\_

[310]Nombre del producto y cantidad declarada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[311]Nombre botánico de las plantas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[312]Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos más arriba \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se importaron a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (parte contratante reexportadora) desde \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (parte contratante de origen) amparados por el Certificado fitosanitario n.º \_\_\_\_\_\_   
original\* 🞏 copia fiel certificada 🞏 del cual se adjunta al presente certificado; que están empacados 🞏, reembalados 🞏 en recipientes originales 🞏\* nuevos 🞏, que tomando como base el certificado fitosanitario original 🞏 y la inspección adicional 🞏, se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (parte contratante reexportadora) el envío no estuvo expuesto a riesgos de infestación o infección.

[313]\* Marcar la casilla 🞏 correspondiente.

[314]**II. Declaración adicional**

[315][Inserte el texto aquí]

[316]**III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección**

[317]Fecha \_\_\_\_\_\_\_ Tratamiento \_\_\_\_\_\_\_ Producto químico (ingrediente activo)

[318]Duración y temperatura

[319]Concentración

[320]Información adicional

[321]

[322]Lugar de expedición

[323](Sello de la Organización) Nombre del funcionario autorizado

[324]Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

[325](Firma)

[326]

[327]Esta Organización \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria), sus funcionarios o representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.\*\*

[328]\*\* Cláusula facultativa

[329]La Comisión de Medidas Fitosanitarias adoptó este apéndice en su novena reunión, en abril de 2014.  
Este apéndice se presenta únicamente como referencia y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

[330]APÉNDICE 1: Certificación electrónica, información sobre esquemas XML estandarizados y mecanismos de intercambio (2014)

[331]Introducción

[332]Los certificados fitosanitarios electrónicos son el equivalente electrónico de los certificados fitosanitarios en papel, y podrán utilizarse si los acepta la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) del país importador. Cuando la ONPF del país exportador o reexportador expide un certificado fitosanitario electrónico, este debería ponerse directamente a disposición de la ONPF del país importador.

[333]Todos los requisitos y procedimientos estipulados en la presente norma se aplican a dichos certificados.

[334]Cuando se utilizan certificados fitosanitarios electrónicos, las ONPF deberían elaborar sistemas de expedición, transmisión y recepción de los certificados fitosanitarios electrónicos que utilicen el lenguaje de marcas extensible (XML), con mensajes de estructura y contenido estandarizados y protocolos estandarizados de intercambio.

[335]Este apéndice brinda orientación sobre estos elementos y remite a una página del sitio web de la CIPF[[4]](#footnote-4) que proporciona enlaces a otros documentos y páginas web, tanto de la CIPF como externos, que amplían la información aquí proporcionada. Estos enlaces se mencionan en el texto como “Enlace 1”, “Enlace 2”, y así sucesivamente.

[337]Para la generación de los certificados fitosanitarios electrónicos, el sistema debería incluir los siguientes componentes armonizados:

[338]1. Estructura de los mensajes de XML

[339]Las ONPF deberían utilizar el lenguaje XML del World Wide Web Consortium (W3C) (*Enlace 1*) para el intercambio de datos relativos a la certificación fitosanitaria electrónica.

[340]La estructura de los mensajes en XML está basada en el esquema XML para datos sanitarios y fitosanitarios del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU) (*Enlace 2*) y en el mapeo de datos en XML, que indica dónde deberían introducirse los datos relativos a la certificación fitosanitaria en el esquema XML.

[341]El mapeo de datos fitosanitarios en XML permite la generación de un certificado fitosanitario electrónico para la exportación (*Enlace 3*) y un certificado fitosanitario electrónico para la reexportación (*Enlace 4*).

[342]2. Contenidos del esquema XML

[343]A fin de facilitar la comunicación y el procesamiento electrónicos y automáticos de los datos de la certificación fitosanitaria, se alienta a las ONPF a utilizar los términos, códigos y textos estandarizados (armonizados) para los elementos de los datos asociados a los mensajes XML para los certificados fitosanitarios electrónicos.

[344]El uso de texto libre (es decir, no estandarizado) debería limitarse cuando se disponga de códigos apropiados.

[345]Para las fechas y los nombres de países se dispone de textos armonizados, por lo que no se prevé la necesidad de utilizar texto libre.

[346]Para los nombres científicos de plantas y plagas y para la descripción de los envíos, tratamientos, declaraciones adicionales y puntos de entrada, se están elaborando listas pormenorizadas de términos, códigos y textos armonizados que se pondrán a disposición de los interesados. Podrá utilizarse texto libre si en dichas listas no figuraran los términos, textos o valores apropiados.

[347]Se está elaborando el proceso de mantenimiento y actualización de las listas de términos armonizados, que se describirá en el sitio web de la CIPF4. Se pedirá a las ONPF que presenten propuestas de nuevos términos armonizados con arreglo a este proceso.

[348]Para elementos de datos distintos de los mencionados anteriormente no es necesaria la armonización de términos y textos y, por tanto, puede utilizarse texto libre.

[349]En las subsecciones que siguen se proporcionan más detalles sobre la información a ingresar para los elementos de datos de los mensajes XML.

[350]2.1 Nombres de países

[351]Para los nombres de países (país de origen, de exportación, de reexportación, de tránsito y de destino) se alienta a utilizar los códigos de país de dos letras de la Organización Internacional de Normalización (ISO) (*Enlace 6*).

[352]2.2 Nombres científicos de plantas y plagas

[353]Para los nombres científicos de las plantas del envío y aquellas de las que se obtengan productos vegetales, así como de las plagas reglamentadas, se alienta a utilizar la base de datos de nombres científicos (*Enlace 7*).

[354]2.3 Descripción del envío

[355]En la descripción del envío deberían incluirse el tipo de producto y de embalaje. Se alienta a describir el producto utilizando la terminología de la CIPF sobre productos (*Enlace 8*). Se alienta asimismo a describir el tipo de embalaje con arreglo a la Recomendación 21 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) (*Enlace 9*).

[356]Otros elementos de la descripción del envío podrán incluir, cuando sea posible:

* [357]peso, volumen y altura (se alienta a que se describan con arreglo a la Recomendación 20 de la CEPE (*Enlace 10*))
* [358]medios de transporte declarados (se alienta a que se describan con arreglo a la Recomendación 19 de la CEPE (*Enlace 15*))
* [359]punto de entrada declarado y nombre del país (se alienta a que se describa con arreglo al Código de localidades de las Naciones Unidas a efectos de comercio y transporte (UN/LOCODE) (*Enlace 14*)).

[360]2.4 Tratamientos

[361]Se alienta a especificar los tipos de tratamiento empleando los términos armonizados de la CIPF para tipos de tratamiento (*Enlace 11*), y a utilizar el índice de plaguicidas del Codex Alimentarius para especificar los ingredientes activos (*Enlace 12*). Se alienta a describir otros parámetros (por ejemplo, la concentración, la dosis, la temperatura y el tiempo de exposición) aplicando la Recomendación 20 de la CEPE (*Enlace 10*).

[362]2.5 Declaraciones adicionales

[363]En el Apéndice 2 figura la redacción estandarizada recomendada para las declaraciones adicionales, en las cuales se alienta a utilizar los códigos de la CIPF (*Enlace 13*). Puede utilizarse texto libre para complementar las declaraciones adicionales indicadas en el sitio web de la CIPF, o para realizar declaraciones adicionales que aún no estén estandarizadas.

[364]2.6 Nombre del oficial autorizado

[365]En todos los tipos de certificados fitosanitarios electrónicos debería figurar el nombre del oficial autorizado que expide el certificado en cuestión.

[366]3. Mecanismos de intercambio seguro de datos

[367]Las ONPF son responsables de la seguridad del sistema nacional de tecnología de la información (TI) utilizado para la generación de los certificados fitosanitarios electrónicos.

[368]A fin de garantizar la seguridad del intercambio electrónico de datos relativos a la certificación fitosanitaria electrónica entre las ONPF, dichos datos deberían estar cifrados durante la transmisión y ser autenticados. Las ONPF deberían utilizar un protocolo seguro con un encriptado de 128 bits como mínimo. Antes de ser transmitidos, los datos de la certificación fitosanitaria electrónica podrán someterse a un encriptado adicional que permanece intacto después de la transmisión.

[369]La transmisión de datos a través de Internet desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador debería realizarse mediante mecanismos de TI seguros (como *Simple Object Access Protocol* [SOAP], *Secure/Multipurpose Internet Mail Extensions* [S/MIME], *File Transfer Protocol* [FTP], *Representative State Transfer* [REST]), empleando sistemas compatibles entre sí.

[370]La ONPF del país exportador debería poner a disposición del exportador el número real del certificado fitosanitario electrónico correspondiente al envío.

[371]La comunicación sobre el estado del intercambio de mensajes entre las ONPF debería realizarse con arreglo al lenguaje estandarizado recomendado por el CEFACT-ONU.

[372]Las ONPF son responsables del desarrollo y el mantenimiento de sus propios sistemas de intercambio de datos de la certificación fitosanitaria electrónica. En los casos en que se interrumpa el funcionamiento de un mecanismo de intercambio de datos, por motivos de mantenimiento o a causa de un fallo inesperado del sistema, la ONPF debería notificarlo a las otras ONPF lo antes posible.

[373]4. Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación

[374]En los sistemas basados únicamente en documentos en papel debería adjuntarse al certificado fitosanitario para la reexportación, el original del certificado fitosanitario para la exportación, o su copia certificada. En los casos en que se utilicen tanto certificados fitosanitarios en papel como electrónicos deberían cumplirse los siguientes requisitos.

[375]4.1 Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación con el original del certificado fitosanitario para la exportación en forma electrónica

[376]Cuando tanto el certificado fitosanitario para la exportación como el certificado fitosanitario para la reexportación están en forma electrónica, el certificado fitosanitario electrónico para la exportación debería adjuntarse electrónicamente al certificado fitosanitario electrónico para la reexportación.

[377]4.2 Certificado fitosanitario electrónico para la reexportación con certificado fitosanitario original en papel

[378]Cuando el original del certificado fitosanitario para la exportación sea en papel y el certificado fitosanitario para la reexportación sea electrónico, debería adjuntarse al certificado fitosanitario electrónico para la reexportación una copia escaneada del original del certificado fitosanitario para la exportación (en PDF u otro formato que no pueda editarse).

[379]4.3 Certificado fitosanitario para la reexportación en papel con certificado fitosanitario original en forma electrónica

[380]Cuando el original del certificado fitosanitario para la exportación sea un documento electrónico y el certificado fitosanitario para la reexportación sea un documento en papel, el certificado fitosanitario electrónico para la exportación debería imprimirse y ser validado por la ONPF del país reexportador, que lo refrendará con su sello, fecha y contrafirma. La versión impresa del certificado fitosanitario electrónico para la exportación se convierte así en una copia certificada que debería adjuntarse en papel al certificado fitosanitario para la reexportación.

[381]5. Gestión de los certificados fitosanitarios electrónicos expedidos por las ONPF

[382]5.1 Problemas de recuperación

[383]Si la ONPF del país importador no pudiera recuperar los certificados fitosanitarios electrónicos, la ONPF del país exportador debería volver a enviar los certificados fitosanitarios electrónicos originales a petición de la ONPF del país importador.

[384]5.2 Modificación y reemplazo

[385]Si fuera necesario modificar alguna información en los certificados fitosanitarios electrónicos después de su expedición, los certificados fitosanitarios electrónicos originales deberían ser revocados y deberían expedirse certificados fitosanitarios electrónicos de reemplazo con las modificaciones pertinentes (*Enlace 5*), como se describe en la presente norma.

[386]5.3 Cancelación del despacho

[387]Si tuviera conocimiento de que no se ha efectuado el despacho de un envío después de la expedición de los certificados fitosanitarios electrónicos, la ONPF del país exportador debería revocar los certificados fitosanitarios electrónicos asociados.

[388]5.4 Copia certificada

[389]Las copias certificadas de los certificados fitosanitarios electrónicos son copias impresas de los datos relativos a la certificación fitosanitaria electrónica que han sido validadas (selladas, fechadas y refrendadas) por una ONPF que avala la autenticidad de dichos datos.

[390]Las copias impresas deberían estar en un formato que se ajuste al lenguaje estandarizado de los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF, y se deberían reconocer como certificados fitosanitarios. Sin embargo, las copias impresas podrían incluir datos en formato XML si esto es aceptado por la ONPF del país importador.

[391]6. Nombre y dirección declarados del consignatario

[392]En el caso de los certificados fitosanitarios en papel podrá usarse la indicación “A la orden” con respecto al “Nombre y dirección declarados del consignatario” cuando no se conozca el consignatario y la ONPF del país importador autorice el empleo de esta fórmula.

[393]En el caso de los certificados fitosanitarios electrónicos, la información sobre el envío puede llegar al país importador mucho antes que el propio envío, lo que permitirá verificar los datos de la certificación fitosanitaria antes de la entrada del mismo.

[394]En lugar de la fórmula “A la orden”, se alienta a las ONPF a exigir que en los certificados fitosanitarios electrónicos se incluyan el nombre y la dirección de la persona de contacto responsable del envío en el país importador.

[395]Este apéndice se presenta únicamente como referencia y no constituye una parte prescriptiva de la norma.

[396]APÉNDICE 2: Redacción que se recomienda para las declaraciones adicionales

[397]Los requisitos fitosanitarios de importación para las declaraciones adicionales deberían utilizar preferiblemente la siguiente redacción. Sin embargo, estos son ejemplos y no son las únicas declaraciones que pueden utilizarse.

[398]1. El envío\* se inspeccionó y se encontró libre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la(s) plaga(s) o suelo *[por especificar]*).

[399]2. El envío\* fue sometido a pruebas (se puede especificar el método) y se encontró libre de \_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre(s) de la(s) plaga(s)).

[400]3. El medio de crecimiento en el cual se cultivaron las plantas fue sometido a pruebas antes de plantarlas y se encontró libre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(nombre(s) de la(s) plaga(s)).

[401]4. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(Nombre(s) de la(s) plaga(s)) está ausente/se desconoce que está presente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre del país/área).

[402]5. El envío\* se produjo en un

[403] área libre de plagas para \_\_\_\_\_\_\_\_(nombre(s) de la(s) plaga(s))\*\*

[404] área de baja prevalencia de plagas para \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(nombre(s) de la(s) plaga(s)\*\*

[405] lugar de producción libre de plagas para \_\_\_\_\_\_\_\_(nombre(s) de la(s) plaga(s))\*\*

[406] sitio de producción libre de plagas para \_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre(s) de la(s) plaga(s))\*\*.

[407]6. El lugar de producción\*\*/sitio de producción/campo\*\* fue inspeccionado durante la(s) temporada(s) de crecimiento\*\*\* y se encontró libre de \_\_\_\_\_\_\_\_(nombre(s) de la(s) plaga(s)).

[408]7. Las plantas/plantas madre se inspeccionaron durante la(s) última(s) temporada(s) de crecimiento\*\*\* y se encontraron libres de \_\_\_\_\_\_\_ (nombre(s) de la(s) plaga(s)).

[409]8. Las plantas se produjeron in vitro (especificar la técnica in vitro empleada) y se encontraron libres de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la(s) plaga(s)).

[410]9. Las plantas se derivaron de las plantas madre que fueron sometidas a pruebas (se podrá especificar el método) y se encontraron libres de \_\_\_\_\_\_\_\_\_(nombre(s) de la(s) plaga(s)).

[411]10. Este envío\* se produjo y preparó para la exportación en conformidad con \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre del programa/referencia a requisitos fitosanitarios de importación específicos o un acuerdo bilateral).

[412]11. Este envío se produjo de variedades de plantas resistente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la plaga).

[413]12. Plantas para plantar cumplen con \_\_\_\_\_\_ (especificar el (los) nivel(es) de tolerancia) establecidos por los requisitos fitosanitarios de importación para \_\_\_\_\_\_\_\_ (especificar la(s) plaga(s) no cuarentenaria(s) reglamentada(s)).

[414]\*Podrá especificarse si esto se aplica solo a las partes del mismo.

[415]\*\*Si se aplica agregue: “incluyendo la zona tampón que lo rodea”.

[416]\*\*\* Podrá agregarse el número de veces/temporadas de crecimiento o períodos específicos, según correspondan.

1. [28] La CIPF hace referencia a un “certificado fitosanitario” para fines de exportación y un “certificado fitosanitario de reexportación” para fines de reexportación. Para simplificar y mantener claro el uso de estos términos en esta norma se utilizan los términos “certificado fitosanitario de exportación” y ‘certificado fitosanitario de reexportación”. El término “certificados fitosanitarios” (plural) se utiliza para abarcar ambos tipos de certificados. [↑](#footnote-ref-1)
2. [58] Véase Ámbito, nota al pie 1, sobre terminología. [↑](#footnote-ref-2)
3. [226] **Algunos productos, en particular las semillas, se suelen reexportar múltiples veces a varios países de destino. Los envíos que se hayan reexportado en múltiples ocasiones deberán ir acompañados de los certificados fitosanitarios expedidos por las sucesivas ONPF. No obstante, para mantener la descripción simple en esta norma, en los requisitos establecidos para expedir un certificado fitosanitario de reexportación se suelen indicar un único país de origen (que expide el certificado fitosanitario de exportación), un país de reexportación (que expide un certificado fitosanitario de reexportación) y un país de destino.** [↑](#footnote-ref-3)
4. [336] <https://www.ippc.int/es/ephyto/ephyto-technical-information> [↑](#footnote-ref-4)